



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de las mismas, movimientos y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, las inhumaciones y exhumaciones de restos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes a los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. Las obligaciones tributarias pendientes, conforme a lo prevenido en el artículo 89.3 de la Ley General Tributaria, se tramitarán a los herederos o legatarios.

Artículo 4.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-

1.- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

2.- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, así declarados legalmente.

3.- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-(Actualizada en Euros a 2.005)

Las Tarifas a cobrar por la prestación del Servicio de Cementerio, serán las siguientes:

A.- Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos, cada una	74'00
--	--------------

B.- POR OCUPACIÓN DE TERRENOS.-	
1º) EN FOSA:	
Ocupación 5 años 2x 1 metro	73'00 €
Ocupación Permanente	437'00 €
2º) EN NICHOS:	
Ocupación 5 años 1ª y 4ª fila	110'00 €
Ocupación 5 años 2ª y 3ª fila	182'00 €
Ocupación permanente 4ª fila	364'00 €
Ocupación permanente 2ª y 3ª fila	728'00 €
Ocupación permanente 1ª fila	473'00 €
3º) EN MAUSOLEOS:	
Ocupación permanente 2.5 x 1,75 metros	910'00 €
Por cada m2 o fracción que exceda	291'00 €
4º) EN BÓVEDAS:	
De cuatro basares	2.039'00 €
De seis basares	2.730'00 €
De ocho basares	3.204'00 €
5º) REVESTIMIENTO FOSAS ENTERRAMIENTO	182'00 €
6º) EN COLUMBARIOS	
Régimen permanente: 6 primeras filas	491'00 €
En las demás filas	88'00 €



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

C) POR OBRAS:

1.- Por licencias por colocación de lápidas, barandas, cadenas, el 5% del presupuesto, previa presentación de la factura reglamentaria

2.- No podrán unirse terrenos de 2 x 1 metros con fines de construcción de mausoleos, bóvedas ni sepulturas dobles cubiertas con una sola losa. Caso de que se coloquen, se haya solicitado o no su autorización, se liquidarán las tarifas correspondientes a las instalaciones de que se trate, previo informe del sepulturero municipal.

3.- Los hoyos dobles se entenderán para un solo enterramiento. Transcurrido un plazo mínimo de 8 años y siempre que la ocupación del terreno sea permentente, podrá efectuarse un nuevo enterramiento en el mismo terreno y así sucesivamente cada diez años, liquidándose la tarifa correspondiente por cada inhumación de restos.

4.- La colocación de lápidas en enterramientos en fosa no podrá sobresalir del terreno en más altura que la del grosor propio de la lápida y como máximo 10 centímetros, quedando totalmente prohibida la elevación mediante obra de la superficie del terreno.

5.- Todas las obras que se realicen en el Cementerio Municipal, deberán contar con el visto bueno del Concejal Delegado del Area.

En las inhumaciones, cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo feretro ocupado por el cadaver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sólo inhumación.

Los restos de cadavares inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Siestas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 % de las consignadas a estos efectos.

Artículo 7.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- REVISIÓN DE TARIFAS.-

Las tarifas indicadas en el artículo 6 de este Fiscal, sufrirán un incremento igual al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el año anterior, según comunicado de los organismos oficiales competentes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. (Aprobada por el Pleno en sesión de fecha 03.07.89 y Publicado en BOP del 31.10.89- Expte. 517/89)

Modificaciones introducidas en el texto de la presente Ordenanza Fiscal, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de:

19.10.90 (BOP del 01.02.91)- Expte. 470/90

05.03.96 (BOP del 12.09.96)- Expte. 96/96

10.12.98 (BOP del 08.03.00)- Expte. 512/98

03.03.99 (BOP del 04.03.00)- Expte. 512/98.-